

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

05 OCT 2020

Bogotá D.C., _____

EJECUTIVO rad: 110014003 061 2017 00805 00.

Sería del caso entrar a proferir la sentencia anticipada enunciada en providencia de 18 de septiembre de 2020 (fl 65 cd1), sin embargo como quiera que una vez verificada la actuación, el Despacho pudo corroborar que en la contestación de la demanda vista a folio 51 a 53 de esta encuadernación, el demandado actuando en causa propia no propuso excepción de mérito alguna, tal como se dejó ver en auto de 4 de marzo de 2020 (fl 55 cd1), lo que implica que lo procedente era dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., atendiendo el precedente jurisprudencial¹ y dando aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del *ibídem*, esto es el control de legalidad oficioso de la actuación, el Juzgado dispone:

Cuestión única.- Dejar sin valor y efecto la citada providencia de 18 de septiembre de 18 de septiembre de 2020.

Ejecutoriado, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ**

RB

¹ “Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error.” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, radicado 36407 de 21 de abril de 2009.
“La revocatoria directa de actos jurisdiccionales opera solo en el evento en el cual la misma autoridad que los profiere decide revocarlos pues, aun cuando dados al interior del trámite de un proceso y de los cuales se predica su eficacia por cuanto fueron notificados y ejecutoriados en debida forma, los aparta de los efectos jurídicos en la medida en que contravienen normas constitucionales o legales” Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Radicación n.º 56009, 10 de mayo de dos mil 2017.

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 46 fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

06 OCT 2020

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria